



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1398

Bogotá, D. C., jueves, 10 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2022 SENADO

por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto - Comisión de Paz y Posconflicto - en el Senado de la República y la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Noviembre de 2022

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Proyecto de Ley "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y el Posconflicto - COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -en el Senado de la República y la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones"

Respetados Señores,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto - COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -en el Senado de la República y la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ

Senadora de la República

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° _____ de 2022 Senado <i>"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO –en el Senado de la República y la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1. Objeto. Se crea una Comisión en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, de orden legal, para que ejerza la vigilancia y seguimiento, verificación a los procesos de Paz y Posconflicto, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, debata, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y Posconflicto, superar situaciones inherentes al conflicto y permita la reconciliación entre los Colombianos.</p> <p>Artículo 2. Creación de la Comisión. Créese la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.</p> <p>Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 I. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ. La Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -, del Senado de la República y la Cámara de Representantes, estarán conformadas por diecisiete (17) Senadores y veintiún (21) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Parágrafo primero transitorio. En las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -, tendrán asiento por derecho propio los cinco (5) Senadores del Partido Comunes, en el caso del Senado de la República, y los cinco (5) Representantes a la Cámara, por el mismo partido en el caso de la Cámara de Representantes. También</p>	<p>harán parte los dieciséis (16) Representantes de las Circunscripciones Especiales de Paz.</p> <p>Parágrafo segundo transitorio. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz y que conlleven a la creación de curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, tendrán dos (2) miembros adicionales, asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas por esta ley.</p> <p>Parágrafo tercero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto transitorio. A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.</p> <p>Artículo 4. De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 J. De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -, estará conformada por Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, elegidos para el periodo de un (1) año, y por una sola vez durante el periodo constitucional.</p> <p><i>Ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, asumirá el Vicepresidente, y a falta de éste presidirá quien por orden alfabético del primer apellido le corresponda según la lista de integrantes de la Comisión.</i></p> <p>Artículo 5. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República y la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 K. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República y la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, se reunirá como mínimo tres veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere</p>
<p>necesario o por especiales circunstancias que así lo ameriten. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.</p> <p>Artículo 6. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 61 L. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -, tendrán entre otras las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. 2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz y Posconflicto. 3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz y Posconflicto. 4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos. 5. Participar en los procesos de Paz y Posconflicto, previa autorización de las Mesas Directivas del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional. 6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz y Posconflicto. 7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz y Posconflicto. 8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y Posconflicto y/o con quien haga sus veces. 9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran. 10. Coordinar con las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz y Posconflicto. 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. 12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. 13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo. 14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a las Comisiones. 15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones. 16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y Posconflicto y el derecho de las víctimas. 17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. 18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico con la Comisión Paz y Posconflicto de la otra Corporación.

19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.
20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz y Posconflicto.
21. Previa autorización de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz
22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.
23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz, el Posconflicto y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.
24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.
25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

Artículo 7. De los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 M. Del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Las Comisiones tendrán un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos requisitos para ser Secretario General de la Corporación.

Los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los Secretarios de las Comisiones del Congreso de la República.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.

Artículo 8. De las funciones de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.

POSCONFLICTO. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 N. De las funciones de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
2. Asistir a las Sesiones de la Comisión
3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones.
4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión.
5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión.
7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta.
8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión.
9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión.
10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de las Direcciones Administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines.
11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión.
12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
13. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos.
14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.

Artículo 9. De la Planta de Personal de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO. Para el desarrollo de las funciones de las Comisiones, se crearán las siguientes plantas de personal, para lo cual se adicionan el numeral 2.6.14. del artículo 369 y el numeral 3.15 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, respectivamente, así:

Artículo 369 – Senado de la República.

2.6.14. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en el Senado de la República – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.

Nº de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Artículo 383 – Cámara de Representantes.

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO.

Nº de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos, con excepción de la elección del Secretario, se dará prioridad a los Empleados de las plantas actuales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

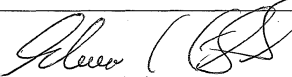

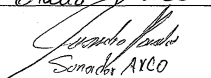
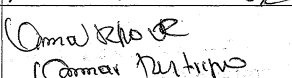


Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas Cámaras.

Artículo 10. Integración normativa. El funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables se acudirá por analogía a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 11. Apropriaciones presupuestales. Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto – COMISIÓN DE PAZ y POSCONFLICTO -, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.


BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un reto fundamental para todos es alcanzar la PAZ para garantizar el bienestar de todo un país. La PAZ como acepción. La PAZ es un estado social donde priman la libertad, el bienestar, la tranquilidad, la estabilidad y la seguridad, que redundan en una connotación social positiva.

La PAZ como DERECHO CONSTITUCIONAL. El Constituyente de 1991, trajo consigo el derecho fundamental a la Paz y lo insertó en el texto del artículo 22 de la Constitución, el cual ordena: *"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"* y ello va de la mano con el mandato previsto en el artículo 4 que ordena que la Constitución es norma de normas, y es deber de nacionales y extranjeros respetarla y obedecerla.

La Asamblea Constituyente de 1991, le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una *"Constitución para la paz"*, al punto que en el propio ordenamiento superior es concebida bajo la *"triple condición"* de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho.

La paz es el único derecho constitucional fundamental que pertenece a la tercera generación de los derechos humanos. Por último, la faceta de deber implica que todos los ciudadanos y autoridades deben buscar eliminar y prevenir, por medio de sus acciones, los actos de agresión y quebrantamiento de la paz.

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz, referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.

Desarrollo legal, reglamentario y jurisprudencial y materialización de la PAZ. La Paz vista desde el Constituyente de 1991, ha sido para todas las instancias del Estado una prioridad, tan es así que en las disposiciones transitorias, en particular el artículo 12 -transitorio-, se dispuso que para facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos guerrilleros que se encontraran vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podría establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a Corporaciones Públicas que tendrán lugar el 27 de octubre de 1991, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas en cada Cámara en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. Y que ese número sería establecido por el Gobierno Nacional, según valoración que hiciera de las circunstancias y del avance del proceso, a más que los nombres de los Senadores y Representantes referidos en ese artículo serían convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros y su designación correspondería al Presidente de la República.

Ahora, la materialización del derecho a la Paz, ha sido buscada por distintos Gobiernos, como un derecho común, sin distinción de partidos o ideologías, ejemplo de ello son los diálogos con el Movimiento 19 de abril o como acrónicamente se le denomina M-19, las

Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-; las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC- y el Ejército de Liberación Nacional - ELN-, y demás actores armados al margen de la Ley.

Esos esfuerzos han dado fruto, lográndose el sometimiento o la dejación de armas del M-19, las AUC y las FARC. Este último proceso con el Acuerdo de la Habana – Cuba-, que aunque fue negado en un plebiscito sí dio lugar al Acuerdo Final, firmado en Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 y que puso fin a la guerrilla más antigua del mundo, logrando su desmovilización y la dejación de las armas; y otorgándole participación como actor político, para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, implementándose el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por mecanismos judiciales y extra judiciales que actúan de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz .

Ahora, en cumplimiento del Acuerdo de Paz, en el Punto 2. Participación en Política -2.3.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectados por el conflicto y el abandono-, que concertó la implementación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes de manera temporal y por dos periodos constitucionales, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo N°02 de 2021, que le permitió a 167 municipios y en general las víctimas del conflicto armado una opción democrática de elegir unos Representantes que vigilen o velen no solo por el acuerdo de la Habana sino los demás Acuerdos de Paz y desde donde se pueda visibilizar sus *"dolencias"* y porque no sus iniciativas. *"La articulación que tengan con Representantes y Partidos en el Congreso puede enviar un mensaje muy importante de reconciliación al país, es la oportunidad que tiene el país político de demostrar que es capaz de reconocer e integrar a las víctimas y grupos tradicionalmente olvidados y afectados por la violencia"*.

Luego la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, precisó los alcances de los derechos de las víctimas del conflicto armado a tener la representación en la Cámara de Representantes, precisando entre otros aspectos:

[– DERECHO A LA REPRESENTACION DE LAS VICTIMAS MEDIANTE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS DE PAZ PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

– VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Ciudadanía precaria o incompleta. La violencia extendida y generalizada que han padecido las víctimas produce un fenómeno conocido como de ciudadanía precaria o incompleta, por virtud de la cual, con ocasión de delitos como el desplazamiento forzado y las amenazas, no les ha sido posible ejercer realmente sus derechos políticos y elegir libremente a sus representantes, dando lugar a un escenario de representación fallida, respecto del cual se impone la necesidad

de adoptar medidas efectivas por el Estado que garanticen a su favor una participación equitativa, real y objetiva dentro de la democracia, que en clave con el mandato de igualdad material y dentro de un contexto de justicia transicional, regido por la especialidad y la temporalidad, como lo es el adoptado en el citado Acto Legislativo 02 de 2017, les brinde la oportunidad de darle legitimidad y soporte democrático a las decisiones que, con valor normativo, se adopten en el marco de implementación del Acuerdo Final para la superación del conflicto armado.

- VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Derecho a la igualdad material
- VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Garantía efectiva de participación política de las víctimas]. Todo ello se materializó con la elección del Congreso 2022-2026, donde se eligieron también las dieciséis (16) curules de la Paz, con el firme propósito de contribuir en la materialización de la PAZ.

El Congreso de la República y la Paz. El Congreso de la República no ha sido ajeno a tan noble propósito de la Paz y la convivencia, y contrario sensu ha sido prolífico en la expedición de normas referidas a la Paz, entre las que se tiene la Ley 1732 de 2014, por la cual estableció la Cátedra de la Paz en todas las Instituciones Educativas del País, a lo cual se sumó el Gobierno Nacional a través del Decreto N°1038 de 2015, reglamentario de la Cátedra de la Paz, recayendo esa responsabilidad en el Ministerio de Educación.

Lo propio hizo el Senado de la República a través de las Resoluciones N° 002 del 30 de julio de 2010, 005 del 5 de agosto de 2010, 007 del 10 de agosto de 2010, 022 del 22 de agosto de 2011, 044 del 6 de septiembre de 2012, 050 del 12 de septiembre de 2012, 163 del 28 de febrero de 2013, 2303 del 26 de agosto de 2014, 022 del 31 de mayo de 2016, 018 del 21 de agosto de 2018, 008 del 31 de julio de 2019 y demás resoluciones que se han designado por la Mesa Directiva de la Corporación, para los periodos legislativos 2010 – 2014, 2014 – 2018 y 2018 - 2022, que le dio vida a la Comisión Accidental de Paz y Posconflicto cuyo propósito es el de apoyar al gobierno en su política de paz. Esta última compuesta por 40 Senadores, así: 5 del Partido de la U; 3 del Partido Verde; 2 del Polo Democrático; 4 del Partido Liberal; 11 del Partido Centro Democrático; 3 del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria; 2 de la Coalición Lista de Decencia; 1 Partido Conservador; 3 Partido Cambio Radical; 2 del Movimiento Alternativo Indígena y Social; 2 Partido Político MIRA y 2 del Partido Colombia Justa y Libres.

En lo que concierne a la Cámara de Representantes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó la Comisión Accidental de Paz mediante un acto administrativo, la resolución N° MD-3053 de 2010, tras considerar que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política y con el fin de estudiar, analizar y proponer iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

Para el periodo constitucional 2018-2022-, previa la Proposición N°019, discutida y aprobada el 26 de julio de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, a través de las Resoluciones N° MD2348 de 2018 y N° MD2121 de 2018, designó la Comisión Accidental de Paz, compuesta por 21 Representantes, así: 4 de la Alianza Verde; 4 del Centro Democrático; 3 del Partido de la U; 2 del Partido Conservador; 2 del Partido Liberal; 2 del Partido Comunes y los Partidos Dignidad, Cambio Radical, Colombia Justa Libres, Coalición Decentes y Movimiento Alternativo Indígena y Social, con 1 representante cada uno.

Esa instancia de carácter accidental, se enfoca en trabajar no solo en la implementación de lo acordado entre el gobierno y las Farc, sino también buscar acercamientos de reanudación del proceso de paz con el Eln y en avanzar en el desmantelamiento de las bandas criminales.

Las comisiones de paz jugaron un rol relevante en el proceso de negociación del acuerdo final de paz entre el Gobierno y Farc. En este nuevo Gobierno también jugará un papel preponderante con relación a los asesinatos de líderes y líderes sociales, y en general víctimas del conflicto.

Ahora bien, según el INFORME DE BALANCE: GESTIÓN Y LECCIONES APRENDIDAS DE LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA -, del PNUD y las Naciones Unidas-Colombia-, la Comisión Accidental de Paz del Senado y de la Cámara de Representantes, en el marco de las funciones administrativas otorgadas realizó foros reuniones, audiencias públicas, conversatorios, conferencias comunicaciones, peticiones y acercó a los Congresistas a los problemas específicos de los territorios.

En resumidas cuentas, intentó contribuir a la construcción de la Paz y la convivencia de manera articulada con las demás ramas del sector público, la sociedad civil y organismos internacionales.

También para algunos cooperantes internacionales este proyecto ayudó a construir confianza en un momento muy difícil y para algunos Congresistas afines al acuerdo de paz, el ejercicio de la Comisión Accidental de Paz fue valioso y útil en tanto les permitió acercarse a las problemáticas territoriales y llevarlas al Congreso, a más de cambiar algunas perspectivas, especialmente relacionadas con la importancia de la implementación del Acuerdo como el único espacio político representativo sobre temas de paz que funcionaba en el país.

Sin embargo, en el mismo Informe se encuentran reparos, como la falta de unidad en la Comisión, pues si bien estaba conformada por varios Representantes solo una persona era la impulsadora de ese proyecto y no evidenciaba un interés supremo por la Comisión.

Suma el informe que las Comisiones Accidentales de Paz no tuvieron una estructura administrativa, mucho menos una Secretaría, por lo que si bien se presentaron algunos informes técnicos de seguimiento a la implementación del Acuerdo no se contó con una sistematización de todas las actividades realizadas durante el periodo de estudio.

Más allá de los informes de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz elaborados por parte de los equipos técnicos de la Comisiones de Paz de ambas Cámaras y firmados por sus miembros, no hubo ejercicios concretos y sostenidos en el tiempo de articulación, lo que para los cooperantes generó problemas en términos de la financiación de los proyectos y para los líderes territoriales, lo que era un mensaje de debilidad institucional por parte del Congreso.

Fue así como como para algunos cooperantes internacionales, era preocupante que en el marco de las Comisiones no se hubiesen impulsado la presentación de proyectos de ley necesarios para la implementación del Acuerdo y para algunos Senadores y Representantes era fundamental encontrar alguna manera para asegurar el quórum o mayorías de las Comisiones y sesionar de manera permanente y si bien hubo un multipartidismo formal, en la práctica este fue muy limitado, por lo que cambiar esto era fundamental para el desarrollo pleno de las funciones de esa célula de la Paz.

En términos simples, indicó el estudio que las Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes tienen una estructura débil que dificultaba el seguimiento y consolidación de los procesos relacionados con la Paz, por lo que recomendó:

- Garantizar la participación multipartidista en las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento de la Paz en el Senado de la República y de la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.
- Las actividades no deberían quedar delegadas a un grupo reducido de congresistas, ni ser programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares.
- Asegurar un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la plenaria de las Comisiones con el quórum requerido y así sean más legítimas y vinculantes.
- Fortalecer la estructura burocrática, operativa y financiera de las Comisiones de Paz. Es fundamental fortalecer la capacidad técnica y el seguimiento de las actividades, por lo que es clave contar como mínimo con una Secretaría y un equipo de apoyo técnico, siendo necesario para ello convertir las Comisiones Accidentales de Paz en **COMISIONES LEGALES** mediante una reforma a la Ley 5ª de 1992, para asegurar un respaldo burocrático y financiero que hoy no se tiene.
- Crear las Comisiones Legales de Seguimiento de la Paz en Senado de la República y en la Cámara de Representantes, para que, con la participación efectiva y multipartidista de sus miembros, desde el Congreso de la República se haga la vigilancia a todos los acuerdos de paz y se comine al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la Paz.

Así las cosas, el Senado de la República y la Cámara de Representantes comprometidas con el fortalecimiento institucional en materia de Paz y Posconflicto que permitan la reconciliación entre los Colombianos, siguiendo las recomendaciones del INFORME DE BALANCE: GESTIÓN Y LECCIONES APRENDIDAS DE LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA -, del PNUD y las Naciones Unidas – Colombia -, considera necesario e importante la creación de LA COMISIONES LEGALES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ Y POSCONFLICTO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN DE PAZ Y POSCONFLICTO, esta vez de orden legal y permanente, a través de una ley, lo que permitirá la participación multipartidista en su conformación; que las actividades no queden delegadas a un grupo reducido de Congresistas, ni sean programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares y asegura un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la sesión de la Comisión con el quórum y mayorías requeridas, haciéndolas legítimas y vinculantes, pues si bien se ha propendido por una comisión accidental, de origen administrativo, no deja de ser accidental y transitoria, sin que haya una continuidad en la Corporación frente a la Paz como un derecho de los Colombianos.

Ese espacio legislativo debe ser en el Congreso de la República, y no tan sólo en una de las cámaras, como bien se propone en la iniciativa legislativa a aprobar.

Esta Comisión, servirá también para hacer seguimiento a los 6 puntos claves del acuerdo de paz con las otrora Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-, como son la REFORMA RURAL INTEGRAL – *Hacia un nuevo campo Colombiano*; la APERTURA DEMOCRÁTICA – *Participación en Política*; el FIN DEL CONFLICTO; la SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LAS DROGAS ILÍCITAS y la IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ACUERDO, cómo también a los futuros acuerdos que llegue adelantar el Gobierno Nacional.

Atentamente,



BERENCE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.240/22 Senado "POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREAN LAS COMISIONES LEGALES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ Y POSCONFLICTO – COMISIÓN DE PAZ Y POSCONFLICTO – EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores SOR BERENCE BEDOYA PÉREZ, GLORIA FLOREZ SCHNEIDER, PAULINO RIASCOS RIASCOS, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, OMAR DE JESÚS RESTREPO, POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA, IVAN CEPEDA CASTRO, ROY BARRERAS MONTEALEGRE. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 08 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

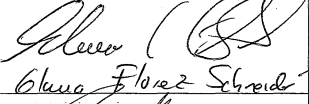
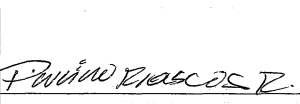
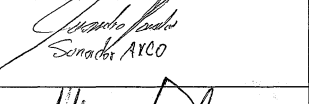
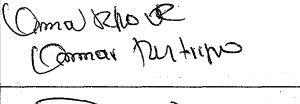
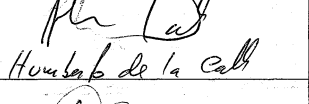
CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.

<p>Concepto al Proyecto de Ley 42 de 2022 Senado "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad"</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto</p> <p>Esta iniciativa tiene por objeto, promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual, así como proveer de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad, con la finalidad que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de higiene menstrual y salud menstrual en las instituciones educativas.</p> <p>Motivación del proyecto</p> <p>El proyecto de Ley se sustenta en las necesidades y dificultades que tienen las niñas y mujeres, especialmente de bajos recursos, para poder gestionar adecuadamente su Manejo de la Higiene Menstrual (MHM), lo cual reduce en mayores niveles de discriminación, de exclusión, de estigmatización y de violencia basada en género, así como en afectaciones a su salud, dignidad y privacidad.</p> <p>El proyecto de ley genera varias responsabilidades que le corresponden al Ministerio de Educación Nacional sobre información (artículo 4°) y educación y formación (artículo 5°).</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS-JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional considera que el Proyecto de Ley desarrolla un aspecto relevante tendiente a gestionar la equidad de género para niñas, adolescentes y mujeres, fortalecer el manejo de la higiene menstrual y mitigar la pobreza menstrual en Colombia. Con lo anterior, a continuación, se presentan los siguientes comentarios.</p> <p>El artículo 4°, establece:</p> <p>"ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de mecánismos y educación en las instituciones educativas públicas y privadas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva intercultural en el abordaje del tema."</p> <p>Sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Salud y Protección Social sobre la materia, esta Cartera se permite indicar que, de acuerdo con el Decreto 5012 de 2009, su ámbito de competencia institucional tiene por objeto definir las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.</p>	<p>Por lo tanto, es importante precisar que el Ministerio de Educación Nacional, como rector de la política educativa nacional, está comprometido en fortalecer las políticas y lineamientos que logren avanzar hacia una educación para el desarrollo equitativo y sostenible, con el objeto de aportar al desarrollo humano integral y participativo de toda la población, en un ambiente pedagógico y de aprendizaje sin discriminación o exclusión alguna, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminen las barreras existentes en el contexto educativo que contribuya a la equidad para generar igualdad de oportunidades.</p> <p>En esta medida, es preciso separar las competencias informativas de las formativas, ya que el Ministerio de Educación tiene dentro de sus competencias las segundas, eventualmente, este Ministerio y los niveles territoriales del sector educativo pueden apoyar campañas de sensibilización o de información lideradas por otros sectores (como ya se hace entre los sectores de salud y educación o con ICBF en los territorios, en torno a otros temas de interés e impacto en la salud pública y la protección de los niños, niñas y adolescentes), pero siempre desde las competencias del sector en cuestión y respetando la autonomía territorial.</p> <p>Estas campañas se convierten en parte de una estrategia más compleja e intersectorial para llevar una información puntual pero no en la base de las acciones que deben ser realmente formativas y deben ocurrir como parte del proceso educativo y no fuera de él, cumpliendo con la velocidad, cantidad y movilidad de mensajes que circulan a través de redes, donde actualmente tenemos el reto de mitigar las posibilidades de ciberacoso y de la posible comisión de delito en medios digitales.</p> <p>En esa medida, lo misional tanto del Ministerio de Educación Nacional como del sector educativo no es adelantar acciones de información como tal, que buscan movilizar la población frente a un tema puntual, sino que la apuesta está en la formación y el desarrollo integral de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y, por tanto, sus recursos deben estar orientados hacia el fortalecimiento de procesos y programas pedagógicos estructurados acorde con los objetivos establecidos en los procesos de enseñanza aprendizaje acordes con el proyecto educativo.</p> <p>Por estas razones, en relación con el artículo 4 de la iniciativa legislativa, se solicita comedidamente excluir al Ministerio de Educación Nacional de la obligación enunciada. En la tabla al final del concepto se propone ajuste en la redacción.</p> <p>El artículo 5°, establece:</p> <p>"ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de salud e higiene menstrual en las instituciones educativas públicas y privadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional.</p> <p>Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la eliminación de toda forma de discriminación, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias para una adecuada salud e higiene menstrual; realizar actividades orientadas al reconocimiento de la menstruación como una condición biológica y natural con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para generar conciencia sobre la importancia de la salud e higiene menstrual para una vida saludable."</p> <p>Respecto a este artículo, este Ministerio se encuentra de acuerdo con el postulado general del artículo, sin embargo, se sugiere respetuosamente no definir temas específicos en la práctica pedagógica, en virtud del principio de autonomía de que goza el sector educativo que está</p>
<p>definido por el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares.</p> <p>De cualquier manera, las acciones pedagógicas en materia de derechos sexuales y reproductivos se encuentran previstas en la Ley 1620 de 2013, mediante la cual el Congreso Colombiano crea "el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".</p> <p>En el marco de esta ley, se tiene la responsabilidad de implementar la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a través de los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad (PES), "(...) que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente reflexiva y crítica y decir no a propuestas que afecten su integridad física o moral."</p> <p>Estos proyectos deben desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionadas con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante" (Artículo 20). El Decreto 1965 que reglamentó la Ley 1620, se encuentra compilado en el Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015.</p> <p>Por estas razones se sugiere un cambio de redacción del artículo 5° de este proyecto de ley el cual se presenta en la tabla al final de este concepto.</p> <p>El artículo 6°, establece:</p> <p>"ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación- DNP en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la salud e higiene menstrual en el país.</p> <p>La política pública comprenderá acciones que aborden de manera transversal diferentes elementos esenciales para el adecuado manejo de la salud e higiene menstrual, tales como evaluación de las facilidades que brinden privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón, así como el estado de desarrollo de infraestructura, para el acceso a agua potable, y los planes en curso para la provisión del servicio en las zonas que serán objeto de intervención por parte de la política pública, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a la población beneficiaria en condición de vulnerabilidad socioeconómica considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política pública para el manejo de salud e higiene menstrual a nivel territorial.</p>	<p>Parágrafo 1. Estará autorizada en aquellos lugares en los que no exista el acceso permanente a agua potable, la entrega de medios para el acceso a agua, de manera transitoria, a la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo 2. En el desarrollo del componente pedagógico de la iniciativa, cuando se trate del alcance a menores de edad, la política pública también incluirá el diseño de espacios de formación y entrenamiento para que los padres de familia acompañen los procesos de salud e higiene menstrual de sus hijos en casa.</p> <p>Parágrafo 3. Para la creación de esta política pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta en las instancias de participación ciudadana que considere pertinentes, la participación de niños, niñas y adolescentes, con el fin de que estos sean formados, expresen sus opiniones y participen en los procesos de toma de decisiones e influyan en el diseño de soluciones.</p> <p>Parágrafo 4. La participación de población menor de edad en la formulación de la política pública y durante su ejecución, tendrá en cuenta el consentimiento informado y cualificado de los padres de familia o el adulto responsable de la custodia del menor.</p> <p>Parágrafo 5. La política pública tendrá en cuenta los enfoques diferenciales adecuados para acercar la oferta institucional que de ella derive en condiciones de igualdad y evitando toda forma de discriminación en razón de orientación política, religión, sexo, raza o género.</p> <p>Parágrafo 6. Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis (6) meses una vez expedida esta Ley."</p> <p>Resulta pertinente lo establecido en el artículo 6°, pero no como articulado sino como el tema principal del diseño y promulgación de una política pública en derechos sexuales y derechos reproductivos, más holística e integral, que permita abordar de manera articulada todos los aspectos relacionados con estos derechos y generar las debidas sinergias.</p> <p>Sugerimos respetuosamente, sin perjuicio de las consideraciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, que en el momento en que se realice la actualización de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (PNSDSR) que emitió el Ministerio de Salud y Protección Social en 2014. De esta manera podría encontrarse un espacio para ampliar e integrar los temas más actuales como este de MHM.</p> <p>En este sentido, sugerimos que la actualización de esta política esté en cabeza de la Comisión Intersectorial en Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos con secretaría técnica en el Ministerio de Salud y Protección Social y que fue la instancia que formuló la Política Nacional ya mencionada.</p> <p>De cualquier manera, la política debe garantizar ser holística, integral y estar en un marco de Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p> <p>De otro lado, se sugiere respetuosamente no asignar periodos tan cortos para el establecimiento de políticas como el que aparece en el parágrafo, en especial cuando lo que se requiere es un proceso participativo de definición de política pública que atienda las necesidades y visiones de todos los sectores y niveles territoriales. Una sugerencia de redacción se incluye en el cuadro final de este concepto.</p>

Con esto, este Ministerio considera que la iniciativa es viable e importante para el manejo adecuado de la Higiene Menstrual y, en general, para la garantía de Derechos Sexuales y Reproductivos y se permite hacer unas recomendaciones en la redacción de los artículos que involucran a esta Cartera.

III. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones técnico-jurídicas expuestas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional considera que la propuesta del presente proyecto de ley es importante y necesaria para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y mujeres, especialmente en lo que a manejo de la Higiene Menstrual se refiere.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación hace un llamado para estas y otras propuestas de ley en el sentido de articular la educación en derechos menstruales y otros derechos sexuales y reproductivos con la educación en sexualidad obligatoria en el ámbito educativo (Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, artículo 14 y ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar).

De cualquier modo, sobre el presente Proyecto de Ley, de manera respetuosa, sugerimos los siguientes cambios al articulado, así:

Se sugiere, respetuosamente, retirar al Ministerio de Educación Nacional de las responsabilidades asignadas en el artículo 4°.

Se sugiere, comedidamente, adecuar la redacción del artículo 5° de manera acorde con la realidad sectorial y con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 que rige los aspectos en materia de educación para la Convivencia y la Ciudadanía y la Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Se sugiere una redacción al artículo 6° que asigne la responsabilidad de la formulación de la política pública a una instancia intersectorial que convoque a varios sectores de la administración involucrados en el tema.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MEN
<p>“ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas públicas y privadas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva intercultural en el abordaje del tema.”</p>	<p>“ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas públicas y privadas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva intercultural en el abordaje del tema.”</p>
<p>“ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de</p>	<p>“ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de</p>

educación de las entidades territoriales aborden los temas de salud e higiene menstrual en las instituciones educativas públicas y privadas, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional.

Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la eliminación de toda forma de discriminación, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias para una adecuada salud e higiene menstrual; realizar actividades orientadas al reconocimiento de la menstruación como una condición biológica y natural, con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para generar conciencia sobre la importancia de la salud e higiene menstrual para una vida saludable.”

<p>“ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación- DNP en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la salud e higiene menstrual en el país.</p> <p>La política pública comprenderá acciones que aborden de manera transversal diferentes elementos esenciales para el adecuado manejo de la salud e higiene menstrual, tales como evaluación de las facilidades que brinden privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón, así como el estado de desarrollo de infraestructura, para el acceso a agua potable y los planes en curso para la provisión del servicio en las zonas que serán objeto de intervención por parte de la política pública, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a la población beneficiaria en condición de vulnerabilidad socioeconómica considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.</p> <p>El gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política pública para el</p>	<p>“ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional, a través de Comisión Nacional Intersectorial en Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos, con secretaría técnica en el Ministerio de Salud y Protección Social, y en articulación con las entidades territoriales pertinentes, diseñará la Política Pública en Derechos Sexuales y Reproductivos la cual incluirá los aspectos relacionados con la salud e higiene menstrual en el país, contemplados en esta Ley.</p> <p>La política pública comprenderá acciones que aborden de manera transversal diferentes elementos esenciales para el adecuado manejo de la salud e higiene menstrual, tales como evaluación de las facilidades que brinden privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón, así como el estado de desarrollo de infraestructura, para el acceso a agua potable, y los planes en curso para la provisión del servicio en las zonas que serán objeto de intervención por parte de la política pública, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a la población beneficiaria en condición de vulnerabilidad socioeconómica considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.</p>
--	--

<p>manejo de salud e higiene menstrual a nivel territorial.</p> <p>Parágrafo 1. Estará autorizada en aquellos lugares en los que no exista el acceso permanente a agua potable, la entrega de medios para el acceso a agua, de manera transitoria, a la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo 2. En el desarrollo del componente pedagógico de la iniciativa, cuando se trate del alcance a menores de edad, la política pública también incluirá el diseño de espacios de formación y entrenamiento para que los padres de familia acompañen los procesos de salud e higiene menstrual de sus hijos en casa.</p> <p>Parágrafo 3. Para la creación de esta política pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta en las instancias de participación ciudadana que considere pertinentes, la participación de niños, niñas y adolescentes, con el fin de que estos sean formados, expresen sus opiniones y participen en los procesos de toma de decisiones e influyan en el diseño de soluciones.</p> <p>Parágrafo 4. La participación de población menor de edad en la formulación de la política pública y durante su ejecución, tendrá en cuenta el consentimiento informado y cualificado de los padres de familia o el adulto responsable de la custodia del menor.</p> <p>Parágrafo 5. La política pública tendrá en cuenta los enfoques diferenciales adecuados para acercar la oferta institucional que de ella derive en condiciones de igualdad y evitando toda forma de discriminación en razón de orientación política, religión, sexo, raza o género</p> <p>Parágrafo 6. Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de doce (12) meses una vez expedida esta Ley.</p>	<p>El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política pública para el manejo de salud e higiene menstrual a nivel territorial.</p> <p>Parágrafo 1. Estará autorizada en aquellos lugares en los que no exista el acceso permanente a agua potable, la entrega de medios para el acceso a agua, de manera transitoria, a la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo 2. En el desarrollo del componente pedagógico de la iniciativa, cuando se trate del alcance a menores de edad, la política pública también incluirá el diseño de espacios de formación y entrenamiento para que los padres de familia acompañen los procesos de salud e higiene menstrual de sus hijos en casa.</p> <p>Parágrafo 3. Para la creación de esta política pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta en las instancias de participación ciudadana que considere pertinentes, la participación de niños, niñas y adolescentes, con el fin de que estos sean formados, expresen sus opiniones y participen en los procesos de toma de decisiones e influyan en el diseño de soluciones.</p> <p>Parágrafo 4. La participación de población menor de edad en la formulación de la política pública y durante su ejecución, tendrá en cuenta el consentimiento informado y cualificado de los padres de familia o el adulto responsable de la custodia del menor.</p> <p>Parágrafo 5. La política pública tendrá en cuenta los enfoques diferenciales adecuados para acercar la oferta institucional que de ella derive en condiciones de igualdad y evitando toda forma de discriminación en razón de orientación política, religión, sexo, raza o género.</p>
--	---

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes: consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
REFRENDADO POR: MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 042/2022.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL A NIÑAS, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD".
NÚMERO DE FOLIOS: ocho (8).
RECIBIDO EL DÍA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 2:40 P.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO
 COMISIÓN SÉPTIMA

C O N T E N I D O

Gaceta número 1398 - Jueves, 10 de noviembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 240 de 2022 Senado, por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a la Paz y Posconflicto - Comisión de Paz y Posconflicto - en el Senado de la República y la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado, por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad..... 6